

Secretaria. Corozal agosto 8 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, ocho (08) agosto del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2015-00237-00

Demandante COOPERATIVA CRECOOP

Demandado MARGORIE OLMOS MARTINEZ Y LUCY OLMOS MARTINEZ

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

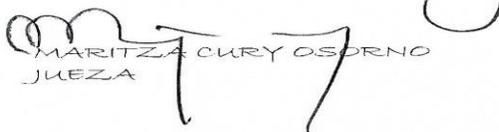
La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP, con la entrega de los títulos de deposito judicial que se encuentren al terminar el proceso.

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

- 1°. Decretar la terminación de este proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA CRECOP** contra **MARGORIE OLMOS MARTINEZ Y LUCY OLMOS MARTINEZ** por pago total de la obligación.
- 2°. Cancélense las medidas cautelares sobre el embargo y retención de los sueldos que devengan las demandadas como pensionadas. Líbrense los oficios respectivos. Previa revisión por secretaría si hay o no anotación de remanente.
- 4o. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.
- 5°. Hágase entrega de los títulos de deposito judicial que se encuentran con la terminación el proceso, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA